

Autorizado Resolución No. 2681 de 2008  
Código 1326

**CONSTANCIA DE ASISTENCIA Y SUSPENSIÓN**  
**PROCESO DE CONCILIACIÓN No. 16-123/25**

**ROSALBA DUARTE RUEDA**, abogada en ejercicio, inscrita ante este Centro de Conciliación con el número 13260002, el cual está autorizado por la Resolución No. 2681 de 2008 y Código1326, expido la presente constancia, con fundamento en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.**

El abogado ERWIN ALEJANDRO CARDONA GOMEZ, identificado con CC 1.020.425.003y profesionalmente con T.P. 257011expedida por el C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la señora **ANGIE LORENA JOYA PABÓN**, mayor de edad, identificada con CC 1.095.822.424; mediante escrito del 04 de marzo de 2025, solicitó a este Centro de Conciliación convocar a audiencia de conciliación extrajudicial en derecho a: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, persona jurídica identificada con NIT 860.028.415, **TRANSPORTES COLOMBIA S.A.S.** con NIT 890.200.855, **LUZ HELENA MONSALVE PARRA**, mayor de edad, identificada con CC 63.311.580 y **YESID FERNANDO ROMERO GUERRERO**, también mayor de edad, identificada con CC 1.098.711.964; con el propósito de que a través de este mecanismo pacífico de solución de conflictos, se diriman las diferencias que con dichas personas han surgido, cuya solicitud la fundamentan en los siguientes:

**II. HECHOS.**

Los hechos narrados por la convocante se resumen de la siguiente manera:

*“PRIMERO. El día 31 de octubre del 2023, en el cruce de la avenida libertador y la calle 5 Norte (vía al mar km 2 – 014), de la ciudad de Bucaramanga - Santander, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo tipo bus de placa XMB-276, conducido por el señor YESID FERNANDO ROMERO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.711.964, de propiedad de la señora LUZHELENA MONSALVE PARRA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 63.311.580, vinculado a la empresa transportadora TRANSPORTES COLOMBIA S.A, identificada con el NIT. 8902008558; asegurado en modalidad de responsabilidad civil extracontractual con la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS O.C., identificada con el NIT. 860.028.415-5; y la señora ANGIE LORENA JOYA PABON, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.095.822.424, la cual se encontraba en calidad de acompañante a bordo de la motocicleta de placas EMZ-71F.*

*SEGUNDO. En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionada la señora ANGIE LORENA JOYA PABON, resultado de la imprudencia del conductor del vehículo de placas XMB-276, el cual circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa bajo la guarda, instrucción, dirección y control de su propietaria LUZ HELENA MONSALVE PARRA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 63.311.580, y la empresa transportadora TRANSPORTES COLOMBIA S.A, identificada con el NIT. 8902008558.*

*TERCERO. El día de la ocurrencia del accidente, se hizo presente en el lugar de los hechos las autoridades adscritas a la inspección de tránsito y transporte de Bucaramanga, quienes por intermedio del agente de procedimiento el señor LUIS JIMENEZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.513.033, con la placa Nro. 098, se elabora Informe de Accidente de Tránsito No. 1564259, del día 31 de octubre del 2023, con su respectivo croquis anexo, el cual fue suscrito por el agente referido, quedando fijados aspectos de trascendental importancia tales como: características de la vía, trayectoria del vehículo, puntos de impacto, posición final del vehículo, evidencia física, señalizaciones de tránsito reglamentarias existentes en el lugar de los hechos y fijación fotográfica del sitio del siniestro vial.*

*PARÁGRAFO: En el numeral 11 del Informe de Accidente de Tránsito se hace referencia a la “HIPÓTESIS DE ACCIDENTE DE tránsito” con la codificación 112, siendo esta la causa para la ocurrencia del accidente, la cual reafirma la responsabilidad en cabeza del señor YESID FERNANDO ROMERO GUERRERO, como quiera que fue quien irrespeto la prelación correspondiendo la codificación:*

(...)

*QUINTO. Las graves lesiones sufridas por la señora ANGIE LORENA JOYA PABON, en el accidente de tránsito de la referencia, fueron objeto de valoración, diagnóstico, pronóstico y tratamiento por parte de los médicos de las clínicas; CERVICLINICOS DROMEDICA S.A, CINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S, Y PROMESALUD INTEGRAL IPS S.A.S, donde refieren el siguiente diagnóstico: “Fractura diáfisis de la tibia, infección y reacción inflamatoria debido a otros dispositivos protésicos, osteomielitis no especificada”, razón por la cual se aporta como prueba en la presente solicitud de conciliación la totalidad de la historia clínica de mi representada desde la fecha de la ocurrencia del accidente hasta la presente.*

(...)

*SÉPTIMO. La señora ANGIE LORENA JOYA PABON, interpuso querrela ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de Lesiones Personales Culposas la cual dio inicio a la indagación distinguida con el Código Único de Investigación 680016000160202334728, donde ostenta la calidad de indiciado el señor YESID FERNANDO ROMERO GUERRERO, la cual le correspondió por designación a la FISCALIA 48 LOCAL. GRUPO DE INV. Y JUICIO-LESIONES PERSONALES-BUCARAMANGA; DIRECCION SECCIONAL DE SANTANDER.*

(...)

DÉCIMO SEGUNDO. Con el objeto de ser valorada en su pérdida de capacidad laboral, la señora ANGIE LORENA JOYA PABON, realizó pago al doctor DR. LUIS EDUARDO SAAVEDRA PUENTES, una suma de dinero de \$600.000 (Seiscientos Mil Pesos), el cual se soporta en la presente solicitud de conciliación con recibo de caja expedido por la entidad.

DÉCIMO TERCERO. Con ocasión al accidente de tránsito de la referencia la señora ANGIE LORENA JOYA PABON, le ha correspondido incurrir en gastos por conceptos de viáticos para la asistencia a diligencias de orden médico, jurídico y judicial, que en razón a que las empresas que prestan el servicio de transporte público no se encuentran obligados a expedir documentos contables o soportes que acreditan la prestación del servicio, en la presente solicitud de conciliación, este rubro se solicitarán en cuantía proporcional y razonable, correspondiente a la suma de \$3'000.000 (Tres Millones De Pesos).  
(...)

DÉCIMO SEXTO. El día 8 de noviembre de 2024, por intermedio del suscrito, mi poderdante presentó reclamación de indemnización de perjuicios ante la compañía LA EQUIDAD SEGUROS O.C., en la cual se acreditó de manera extrajudicial la ocurrencia del siniestro y su cuantía, con los respectivos elementos de prueba que soportan las pretensiones de conformidad con el artículo 1077 del C.Co., sin que a la fecha se haya recibido pago alguno, u objeción fundada, por lo que, al cabo de un mes de presentada la reclamación directa, es decir, desde el día 9 de diciembre de 2024, se encuentra constituida en mora según lo estipulado en el artículo 1080 del código de comercio”.

Con base en los anteriores hechos, el convocante eleva las siguientes:

## II. PRETENSIONES.

Obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales sufridos por la señora ANGIE LORENA JOYA PABON, los cuales se solicitarán de acuerdo a la respectiva liquidación de perjuicios que se hará a continuación:

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO.....	\$3.600.000
LUCRO CESANTE SUMAS PERIÓDICAS PASADAS.....	\$11'245.650
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.....	\$3'545.227
LUCRO CESANTE FUTURO.....	\$73'528.540
GRAN TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES.....	\$91.919.417

## III. PROCEDIMIENTO.

Para atender la solicitud del convocante, el Centro de Conciliación fijó fecha para celebrar la audiencia en primera convocatoria el día 11 de marzo de 2025 a las 03:30 p. m. de manera virtual o remota, enlace <https://meet.google.com/qdi-tqta-snapresencial>.

## V. LA AUDIENCIA.

El día y hora fijados, se instala la audiencia, a la cual acudieron las partes así: **por la convocante**, la señora **ANGIE LORENA JOYA PABÓN**, con CC 1.095.822.424 en compañía del abogado ERWIN ALEJANDRO CARDONA GOMEZ, con CC 1.020.425.003 y T.P. 257011 del C. S. de la J.; por la convocada el abogado Oscar Enmanuel Orellano Galvis, CC 1.065.823.496, TP 348800, oscarorellano02qgmail.com en calidad de apoderado especial sustituto de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, Calle 74 #53-23 oficina 403 de Barranquilla con NIT 860.028.415; de igual manera, se deja constancia de que los convocados: **TRANSPORTES COLOMBIA S.A.S.** con NIT 890.200.855, **LUZ HELENA MONSALVE PARRA**, con CC 63.311.580 y **YESID FERNANDO ROMERO GUERRERO no asistieron, en consecuencia**, deberán justificar su inasistencia conforme lo exige el art. 59 de la ley 2220 de 2022.

Adicional de lo anterior, en uso de la palabra, las partes asistentes, de común acuerdo solicitan suspender la audiencia con el propósito de estudiar fórmulas de arreglo, a lo cual se accede y se fija el **26 de marzo de 2025 a las 09:00 a.m.** para continuar en segunda convocatoria, de manera virtual, a través del mismo link, quedando los asistentes notificados en estrados.

## SEGUNDA SESION - MARZO 26/25 - 09:00 AM

Comparece **por la convocante**, la señora **ANGIE LORENA JOYA PABÓN**, con CC 1.095.822.424 en compañía del abogado ERWIN ALEJANDRO CARDONA GOMEZ, con CC 1.020.425.003 y T.P. 257011 del C. S. de la J.; por la convocada la abogada VALERIA SUÁREZ LABRADA -C.C 1005870336 T.P39940 Correo de notificación: notificaciones@gha.com.co y vsuarez@gha.com.co Cel: 3156797343 en calidad de apoderada especial sustituto de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, de igual manera se hace presente el abogado EDGAR ROBERTO MENDOZA JAIMES, identificado con la C.C. 91.175.410y T.P. 193.594 del C. S. de la J. y con correo electrónico SIRNA: [cotaxiero.1@gmail.com](mailto:cotaxiero.1@gmail.com) como apoderado especial de: **TRANSPORTES COLOMBIA S.A.S.** con NIT 890.200.855 y **LUZ HELENA MONSALVE PARRA**, con CC 63.311.580; nuevamente se deja constancia de que el convocado **YESID FERNANDO ROMERO GUERRERO no asistió, en consecuencia**, deberán justificar su inasistencia conforme lo exige el art. 59 de la ley 2220 de 2022.

En esta oportunidad, el apoderado de la convocada TRANSPORTES COLOMBIA S.A.S. solicita suspender la audiencia con el propósito de explorar nuevas fórmulas de arreglo, a lo cual se accede y se fija el **28 de abril de 2025 a las 08:30 a.m.**, a través del mismo link, quedando los asistentes notificados en estrados.

Por lo arriba expresado, se levanta la sesión siendo las 09:32 a.m. y se expide la presente constancia el 26 de marzo de 2025, de conformidad con lo reglado en el inc. 4 del art 61 de la ley 2220 de 2022 en armonía con el art. 65 ibidem.



**ROSALBA DUARTE RUEDA**

Conciliadora

e-mail: rduarte@fundacionlm.org